

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5653/2022 y  
acumulado  
5655/2022**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de febrero del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"(...) La presente queja se origina precisamente por que **no se recibió el informe unificado solicitado.** (...)"  
" (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se instruye

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5653/2022 Y ACUMULADO  
5655/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5653/2022 y acumulado 5655/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó dos solicitudes de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando los números de folio **140280222001032 y 140280222001035** siendo recibidas oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 14 catorce de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó dos recursos de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0515022 y RRDA0515222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos emitidos por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos respectivamente los recursos de revisión, y se les asignó los números de expedientes **5653/2022 y 5655/2022**. En ese tenor, **se ambos se turnaron al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la

substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5844/2022 y CRE/5845/2022, los días 31 treinta y uno de octubre y 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se ordena acumular, se recibe informe y se da vista.** Visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente, y a petición del sujeto obligado al apreciarse que existe identidad entre los expedientes 5653/2022 y 5655/2022 que se ordenó glosar el más moderno a la actuación más antigua.

En este mismo sentido, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio **2852/2022** signado por el Coordinador General de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación a informe de ley.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del

informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/octubre/2022
Concluye término para interposición:	07/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información ambas consistían en:

- *“(…) Informe de cada Magistrado y/o versión pública de sus declaraciones de intereses (Artículo 46 Ley General de Responsabilidades Administrativas), en donde se advierta lo siguiente:*
  - *Con cuántas personas servidoras públicas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, mantienen parentesco por consanguinidad, por afinidad o de carácter*

- civil; en primer, segundo, tercero y cuarto grado.*
- *En su caso, cuál es el nombre de dichas personas servidoras públicas.*
  - *Asimismo, cuál es el cargo de dichas personas servidoras públicas, cuándo ingresaron al Supremo Tribunal de Justicia y/o al Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco y cuándo concluye la vigencia de su nombramiento.*
- *Informe de cada Juez y/o versión pública de sus declaraciones de intereses (Artículo 46 Ley General de Responsabilidades Administrativas), en donde se advierta lo siguiente:*
- *Con cuántas personas servidoras públicas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, mantienen parentesco por consanguinidad, por afinidad o de carácter civil; en primer, segundo, tercero y cuarto grado.*
  - *En su caso, cuál es el nombre de dichas personas servidoras públicas.*
  - *Asimismo, cuál es el cargo de dichas personas servidoras públicas, cuándo ingresaron al Supremo Tribunal de Justicia y/o al Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco y cuándo concluye la vigencia de su nombramiento.*
- *Informe de cada Consejero y/o versión pública de sus declaraciones de intereses (Artículo 46 Ley General de Responsabilidades Administrativas), en donde se advierta lo siguiente:*
- *Con cuántas personas servidoras públicas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, mantienen parentesco por consanguinidad, por afinidad o de carácter civil; en primer, segundo, tercero y cuarto grado.*
  - *En su caso, cuál es el nombre de dichas personas servidoras públicas.*
  - *Asimismo, cuál es el cargo de dichas personas servidoras públicas, cuándo ingresaron al Supremo Tribunal de Justicia y/o al Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco y cuándo concluye la vigencia de su nombramiento.*

*Lo anterior, en versión electrónica sin que sea necesaria su reproducción impresa” (SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo adjuntando un documento el cual contiene el listado con la información acerca de los jueces y consejeros sobre parentescos que tienen dentro del Consejo de la Judicatura como se muestra un fragmento a continuación:

NOMBRE JUEZA / JUEZ	NÚMERO PARENTESCOS	NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
MIGUEL ANGEL ESTRADA RODRIGUEZ	0				
ALAN RAFAEL ACOSTA NAVARRO	2	ACOSTA NAVARRO GERARDO FABIAN	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	17/9/2012	INAMOVIBLE
		ACOSTA NAVARRO BRANDON RENE	SECRETARIO	1/7/2022	31/10/2022
RUBEN AYAX POZOS ANGULO	0				
OSCAR EDUARDO AHEDO IBARRA	0				
JOSE ALFREDO RAMIREZ SIGNORET	0				
HECTOR MIGUEL GODINEZ MORALES	0				
GERARDO FABIAN ACOSTA NAVARRO	2	ALAN RAFAEL ACOSTA NAVARRO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	1/8/2013	INAMOVIBLE
		ACOSTA NAVARRO BRANDON RENE	SECRETARIO	1/7/2022	31/10/2022
EDGAR RIZO GARNICA	0				
ERNESTO GONZALEZ MARAGUED	0				
MARIA DEL ROSARIO MARTIN DE CAMPO CHAVEZ	3	GUILLERMO AVILÉS MARTÍN DEL CAMPO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	16/8/2003	25/9/2023
		JUAN CARLOS AVILES MARTÍN DEL CAMPO	SECRETARIO	1/7/2009	INAMOVIBLE
		CLAUDIA YADIRA ROSAS SALAS	AUXILIAR JUDICIAL	01/08/2009	INAMOVIBLE
DANIEL HERRERA OROZCO	1	MARIA GUADALUPE DE LOS ANGELES HERRERA OROZCO	AUXILIAR JUDICIAL	1/11/2002	INAMOVIBLE
GABRIELA SANCHEZ CABRALES	0				
JOSE IGNACIO SAHAGUN GUERRERO	0				
VICTOR ALBERTO CORTES RODRIGUEZ	0				
CIELO AGUAMARINA LEDEZMA VERDÍN	0				
OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA	0				
JOSE ANASTACIO QUIINTERO SEGURA	0				
ALEJANDRO GUEVARA PEDROZA	0				
GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO	0				

(...)



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“(...) La presente queja se origina precisamente por que **no se recibió el informe unificado solicitado**, pues el sujeto obligado determinó que la información no puede unificarse ya que el Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura, al ser entes con independencia administrativa y jurisdiccional, se los impide, además de aparecer como distintos sujetos obligados dentro del padrón establecido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales. (...)” (Sic)*

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado señaló medularmente lo siguiente:

2. En ese sentido y para continuar con la narrativa de hechos, se le informa que una vez analizada la solicitud, con fecha 10 de octubre del año 2022 se giró oficio de gestión a la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que informe lo conducente. Lo anterior de conformidad a lo resuelto por el Órgano Garante en materia de Transparencia en el Estado de Jalisco en la consulta jurídica 016/2015, donde manifiesta: **“TERCERO. Si bien es cierto, no es posible acreditar documentalmente las relaciones familiares o de parentesco entre funcionarios, sí es procedente que la Unidad de transparencia, requiera por conducto de las áreas de recursos humanos o áreas encargadas del personal, que los servidores públicos señalados emitan un pronunciamiento categórico sobre la presunta existencia de relaciones familiares o de parentesco al interior de la dependencia y, que en su caso, se señale la fecha de ingreso de éstos con la finalidad de deslindar responsabilidades, de conformidad a lo señalado en el artículo 61, fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo anterior quedará asentado en el informe específico que elaboren las áreas de recursos humanos o áreas encargadas del personal.”**

En ese tenor y revisadas las constancias que integran el presente recurso, se puede apreciar que NO LE ASISTE LA RAZÓN al recurrente, pues vista la solicitud y lo informado por el área correspondiente, se puede corroborar, que fue atendida la misma, informando por la Coordinadora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo conducente, emitiendo respuesta al recurrente, respecto a la competencia de este Consejo, de acuerdo a lo establecido en la citada consulta jurídica donde manifiesta; **“que los servidores públicos señalados en la solicitud emitan un pronunciamiento categórico sobre la presunta existencia de relaciones familiares o de parentesco al interior de la dependencia”**, que para el caso que le compete a este sujeto obligado, consiste en las relaciones familiares o de parentesco por consanguinidad, afinidad o de carácter civil, en primer, segundo, tercer y cuarto grado, al interior de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Ahora bien, analizadas las posturas de las partes, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que se advierte que el sujeto obligado respondió lo solicitado en cuanto a sus atribuciones al remitir el documento que contiene el nombre de los consejeros y jueces, los parentescos de los que se encuentran laborando en dicho Consejo, así como sus nombres, cargo, fecha de inicio de labores y fecha de término de labores.

En cuanto al agravio de la parte recurrente, no le asiste la razón ya que solicita un **informe unificado** sin embargo el sujeto obligado advierte que el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco son dos órganos independientes con facultades diferentes, por lo se tiene al Consejo de la Judicatura cumpliendo con otorgar la información que este posee y genera en lo que corresponde a sus funciones.

Por otra parte, se **exhorta** al sujeto obligado a que en aquellos casos en que reciban solicitudes de información analice exhaustivamente lo solicitado y si no le corresponde, derive la competencia de acuerdo al artículo 81.3 de la Ley en la materia, mismo que establece:

**Artículo 81.** Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

3. Cuando se **presente** una **solicitud** de acceso a la **información pública** ante una oficina de un sujeto obligado **distinto** al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió **deberá remitida al sujeto obligado que considere competente** y notificarlo al solicitante, dentro del **día hábil siguiente a su recepción**. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

En ese sentido, cabe mencionar que esta ponencia instructora en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, y tomando en consideración lo solicitado por el ahora recurrente, se aprecia la posible competencia del sujeto obligado con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco como se advierte de la solicitud y de la respuesta del sujeto obligado que nos ocupa en el recurso en estudio, por lo que de conformidad con los principios de sencillez y celeridad, señalados en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consideramos que se sobresea el presente asunto por lo que ve al Sujeto obligado de mérito; debiendo **instruir** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos



## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5653/2022 Y SU ACUMULADO 5655/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----OANG/HKGR